

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.  
*París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

*Provincias*, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

*Ultramar*, por tres meses, 9 escudos.

*Extranjero*, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Cancillería.

El Excmo. Sr. D. Alejandro de Castro ha tenido la honra de elevar á manos de Su Santidad, en forma pública y solemne, las cartas que le acreditan en calidad de Embajador extraordinario y Plenipotenciario de S. M. la REINA nuestra Señora cerca de la Santa Sede.

El Representante de S. M. obtuvo la más benévola acogida por parte del Padre Santo, quien se dignó conceder su bendición apostólica para la Real familia y para el Gobierno y el pueblo español.

#### Sección de los Asuntos comerciales.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido conceder el *Regium executeur* para ejercer los respectivos cargos á D. Francisco de Sobrino, nombrado Cónsul de Guatemala en Santander; á D. Juan R. de la Revilla, Cónsul de la República Argentina en el mismo puerto, y á D. Francisco Senmartí y Bruges, Cónsul general de Liberia en Madrid.

Igualmente se ha dignado S. M. autorizar á D. Rafael de Tejada para desempeñar el Viceconsulado de Suecia y Noruega en Ayamonte.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REAL ORDEN.

#### Negociado 5.º.—Circular.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Félix Sivilla y de varios aspirantes á la carrera del Notariado, pretendiendo el primero que se declare que los Abogados pueden ejercer el cargo de Secretarios de los Juzgados de paz, y continuar siéndolo los actuales que reunan las circunstancias exigidas en la Real orden de 2 de Noviembre último si el Juez de paz no hiciese nueva propuesta; y solicitando los segundos que se declare que los que han concluido la carrera del Notariado tienen por la ley preferencia sobre los Abogados para obtener dichas Secretarías; S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido declarar:

1.º Que los Abogados pueden ejercer el cargo de Secretarios de los Juzgados de paz.

2.º Que los que hayan concluido la carrera del Notariado no tienen preferencia sobre los Abogados para obtener dichas Secretarías.

3.º Que los actuales Secretarios que reunan los requisitos exigidos para serlo pueden continuar desempeñando las Secretarías,

si los Jueces de paz no hicieran propuesta en el término del mes que les concede el Real decreto de 14 de Octubre de 1864.

De Real orden lo digo V..... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1867.

RONCALI.

Sr. Regente de la Audiencia de.....

La REINA (Q. D. G.) se ha servido adoptar en las fechas que se expresan las resoluciones siguientes:

*Personal de la Secretaria del Ministerio de Gracia y Justicia é Imprenta de Cruzada del mismo.*

En 17 de Diciembre próximo pasado. Nombrando á D. Agustín Martín y Martín para una plaza de Aspirante sin sueldo de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.

En 31 de id. Idem para la plaza de Director de la Imprenta de Bulas en dicho Ministerio, dotada con el haber anual de 1.400 escudos, y que por renuncia de D. Norberto Gaya se hallaba vacante, á D. José Breton de los Herreros, Regente primero cesante por supresion del cargo en la Imprenta Nacional.

Concediendo á D. Basilio Alvarez y Guzman, Interventor de la misma Imprenta de Bulas, la jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda, accediendo á su solicitud.

Nombrando para la plaza de Interventor en dicha Imprenta, dotada con el haber anual de 800 escudos, á D. José Lopez y Bernues, Subteniente graduado de Teniente que ha sido de infantería.

#### Jueces de primera instancia.

En 17 de id. Promoviendo al Juzgado de primera instancia de Aracena, de ascenso en la provincia de Huelva, vacante por fallecimiento de D. Esteban Martín del Castillo, á D. José María Cepeda que servía el de Ayamonte.

Nombrando para este Juzgado, de entrada en la misma provincia, á Don Pedro García y Gil de Ledesma, Promotor fiscal de Osuna.

En 20 de id. Traslado al Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha en la ciudad de Córdoba, que es de término y resultaba vacante por promoción de D. José de la Cerda y Cueva á Magistrado de la Audiencia de Barcelona, á D. Mariano Fonseca y Vinuesa que servía el de Baeza, accediendo á sus deseos.

Idem al Juzgado de Baeza, de igual clase en la de Jaen, á D. Norberto Romero que servía el de Vigo, accediendo á sus deseos.

Idem al Juzgado de Vigo, de igual clase en la de Pontevedra, á D. Rafael Aguilar tablada que servía el del distrito de la Merced en Málaga.

Nombrando á D. José Puig Álvarez para el Juzgado del distrito de la Merced en Málaga, tambien de término.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. José Espert y Roig, Juez de primera instancia del distrito de Santiago en Jerez de la Frontera.

Trasladando á este Juzgado, de término en la provincia de Cádiz, á Don Mariano de Valdenebro que servía el de Algeciras, accediendo á sus deseos.

Nombrando para este Juzgado, de igual clase en la misma provincia, á D. Francisco Delgado y Padilla, Abogado fiscal de la Audiencia de Sevilla.

En 27 de id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Antequera, de término en la provincia de Málaga, que resultaba vacante por salida de D. José Guervos y Armas á otro destino, á D. Demetrio Asenjo y Cáceres, Juez de primera instancia de Castellon de la Plana.

En 31 de id. Promoviendo al Juzgado de primera instancia de Castellon de la Plana, que es de término y resultaba vacante por traslacion de D. Demetrio Asenjo y Cáceres á otro partido, á D. Valentin Valpuesta que servía el de Estella.

Idem al Juzgado de Estella, de ascenso en la provincia de Navarra, á Don Pedro Carlos Loiscle que servía el de Villadiego.

Nombrando para el de Villadiego, de entrada en la de Burgos, á D. Eugenio María Guinea y Alonso.

#### Ministerio fiscal.

En 17 de id. Nombrando para la Promotoría fiscal de Osuna, de ascenso en la provincia de Sevilla, á D. Manuel Yaguero, cesante de igual cargo.

Idem para la plaza de Auxiliar de la Fiscalía del Tribunal Supremo de Justicia, dotada con el haber anual de 800 escudos, y que resultaba vacante por salida de D. Ricardo Gomez Acevo á otro destino, á D. José Pereira y Lavin, Oficial de la Seccion de Montepío de Jueces de primera instancia en la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, accediendo á sus deseos.

En 20 de id. Idem para una plaza de Abogado fiscal que resultaba vacante en la Audiencia de Sevilla á D. Estéban de la Malla, Promotor fiscal cesante de Cuenca.

Idem para una de las plazas de Abogado fiscal en la de Albacete á Don Eusebio Alonso Pesquera, electo para otra de igual clase en la de Valencia.

Idem para servir en comision la plaza de Abogado fiscal que resultaba vacante en la Audiencia de Valencia á D. José Cáceres y Molini que servia en igual concepto una de las de Albacete.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, promovido por el Marqués del Duero, en representacion de su esposa la Marquesa de Revilla, en solicitud de que se reconozca y pague como carga de justicia la renta anual de 283 escudos 750 milésimas que la corresponde percibir en equivalencia de las alcabalas de las villas de Villabañez y Traspinedo, de la provincia de Valladolid:

En su consecuencia:

Vista una Real carta de privilegio, expedida por D. Felipe II en 15 de Mayo de 1565, confirmando y aprobando la de venta otorgada por el mismo en 22 de Octubre de 1564 á favor de D. Pedro Gasca, Obispo de Sigüenza, de las alcabalas de Villabañez y sus términos, para que las gozase desde 1.º de Enero de 1577, con cargo de varios situados, en precio de 3.153.000 maravedís que ingresaron en la Tesorería general; constanding por suscripcion que aquellos se redimieron en 1566, y que en 20 de Junio de 1568 satisfizo además 24.000 maravedís como diferencia del valor dado á uno de los juros con que se hallaban gravadas:

Vista otra Real carta de privilegio, librada por D. Felipe II en 10 de Octubre de 1565, confirmando y aprobando la de venta del mismo Soberano otorgada en 19 de Enero de aquel año, por la cual fueron enajenadas al mencionado Obispo las alcabalas de las villas de Traspinedo y Tovilla y sus términos, para igual dia que las anteriores, en precio de 2.904.000 maravedís que se entregaron en la Tesorería general, y con cargo de varios situados de juros; apareciendo por nota que estos fueron redimidos en el año 1566:

Vista una Real cédula expedida por D. Felipe V en Zaragoza á 1.º de Mayo de 1711, por la que, en atencion á los referidos privilegios y á que el Obispo de Sigüenza, en uso de la facultad que se le concedió por bula de Su Santidad Pio IV en 4 de Octubre de 1564, habia fundado la capilla mayor de Santa María Magdalena de Valladolid, con el cargo de varias misas y aniversarios, señalando para cógrua del Capellan mayor y 12 capellanes que establece, así como para el aumento del culto divino, las alcabalas de las villas de Traspinedo y Tovilla, y la mitad de las de Villabañez, fueron confirmadas estas en favor de dichos capellanes, declarándose exentas del decreto de incorporacion y de las órdenes del valimiento; resultando á continuacion de esta cédula su toma de razon:

Visto un testimonio impreso, firmado por D. José Miguel Robles, Notario apostólico de Valladolid, en 25 de Noviembre de 1778, de las constituciones que para el régimen y gobierno de la expresada capilla mayor hizo en 6 de Setiembre de 1567 su fundador D. Pedro de la Gasca, y de las declaraciones acordadas con posterioridad á instancia de sus patronos, entre ellos la Marquesa de Revilla; en cuyo documento se inserta la enunciada bula del año 1564, expresándose en el capítulo 32 que correspondian á dicha capilla las alcabalas de Traspinedo y la mitad de las de Villabañez, con las demás rentas que se mencionan:

Vista la Real orden de 6 de Noviembre de 1843, declarando exceptuados de la incorporacion al Estado los bienes de la referida capilla, sitos en la villa de Mazariegos, como pertenecientes al patronato activo de sangre del Marquesado de Revilla:

Visto el testimonio librado por el Escribano de esta corte D. Celedonio de Azofra, con referencia á otro expedido por Don Juan García de Madrid en 27 de Enero de 1849, en el que se inserta la sentencia ejecutoria que en 28 de Enero de 1847 habia recaído en los autos seguidos por su Escribanía ante el Juzgado del distrito del Prado de esta corte, por la cual fueron adjudicados, en concepto de libres, los bienes de la dotacion de

la capilla mayor de la parroquial de la Magdalena de Valladolid á la Marquesa de Revilla, y en su nombre á su esposo el Marqués del Duero, con obligacion de cumplir sus cargas; cuyo documento se ha comprobado y resulta conforme con su original:

Vistas las certificaciones referentes á las cuentas llevadas al partícipe en el quinquenio de 1840 á 1844, de las cuales aparece, así como de la liquidacion practicada en su virtud, que la renta que debe percibir por las alcabalas de aquellos dos pueblos es la de 283 escudos 750 milésimas:

Vistas las solicitudes y comunicaciones del Marqués del Duero, expresivas de no corresponderle las alcabalas de la villa de Tovilla, cuya renta asegura no habia percibido ni estaba comprendida en la que reclama por las de Villabañez y Traspinedo, pretendiendo asimismo los atrasos de esta desde el año de 1852 en que se suspendió su pago:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, la Real orden de 30 de Mayo del mismo año, y el art. 9.º de la ley de Presupuestos de 1859, disponiendo la revision y reconocimiento de las cargas de justicia y la forma en que ha de verificarse:

Vistos los artículos 7.º y 16 de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845, refundiendo las alcabalas y demás rentas provinciales en la contribucion de consumos y mandando abonar á los dueños de las enajenadas de la Hacienda pública la cantidad que resulte haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Considerando que las alcabalas de que se trata fueron segregadas de la Corona á título oneroso y constituian parte de los bienes del patronato de la citada capilla mayor, que han sido adjudicados como libres á la Marquesa de Revilla, y en su nombre á su esposo el Marqués del Duero, segun consta de los relacionados documentos:

Considerando que al partícipe no se le ha reintegrado del precio de egresion, ni indemnizado en otra forma, segun aparece acreditado en el expediente:

Y considerando que por ello y con arreglo á lo determinado en la ley de Presupuestos del año de 1845, se halla el Estado en la obligacion de satisfacerle la renta que en equivalencia de sus derechos le corresponde, ínterin no se acuerde otro medio de indemnizacion; S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por la que se reconoce como tal la de que se trata: debiendo incluirse á su tiempo la expresada renta anual de 283 escudos 750 milésimas, equivalente á la que percibia la Marquesa de Revilla por las alcabalas de Traspinedo y mitad de las de Villabañez, con los atrasos que se adeuden, en el presupuesto general de obligaciones del Estado, previos los requisitos establecidos para su pago en la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1867.

BARZANALLANA.

Sr. Director general del Tesoro público.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REALES ÓRDENES.

Obras públicas.—Ferro-carriles.—Concesiones, subvenciones y contencioso.

Excmo. Sr.: En vista de la demanda presentada por el Licenciado D. Francisco Gasó y Liñana contra la Real orden expedida por este Ministerio en el expediente instruido sobre interceptacion de caminos y servidumbres por el ferro-carril de Almansa á Játiva, en el término jurisdiccional de Mogente, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha dado el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Seccion de lo Contencioso ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada en el mismo por el Licenciado D. Francisco Gasó y Liñana, por su propia representacion, en 27 de Febrero último, contra la Real orden expedida por ese Ministerio el dia 8 de Octubre de 1866, relativa á la interceptacion de caminos y servidumbres por el ferro-carril de Almansa á Játiva.

Resulta de los antecedentes que adjuntos se devuelven:

Que para llevar á efecto en el ferro-carril del Grao de Valencia á Almansa lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Junio de

1854 respecto á los caminos vecinales y servidumbres particulares que se interceptaban por los ferro-carriles, se instruyó el oportuno expediente en el año de 1865, habiendo puesto de manifiesto al público la relacion y plano de los caminos y servidumbres que atravesaba el citado ferro-carril, á fin de que pudiesen hacerse por los interesados las oportunas reclamaciones.

En su consecuencia, el expresado D. Francisco Gasó y Linaña, como propietario interesado por sus heredades en el término jurisdiccional de Mogente, que creía perjudicadas, en atención á que se interceptaba un camino rural que desde la carretera de Valencia se dirigía á aquellas, pidió que se trasladase un paso á nivel, y que para la comunicacion de un camino interceptado se construyera un puente para que se pasase por debajo de la via, lo cual importaría ménos que las indemnizaciones que por el rodeo habia de pagar la empresa á todos los propietarios; sobre lo que informó favorablemente el Alcalde de aquel pueblo.

El Ingeniero jefe de la division de Valencia emitió el suyo contrario á las pretensiones del reclamante; y elevado este expediente con los demás instruidos para todos los pueblos interesados á la Superioridad, se dictó la Real orden de 8 de Octubre al principio expuesta, por la cual, de acuerdo con el dictámen de la Seccion tercera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se aprobó el sistema de pasos propuesto para el servicio de los citados pueblos por el expresado Ingeniero.

El recurrente se alza en la via contenciosa contra la expresada Real orden, y pide su revocacion y que se declare que el tránsito del referido camino para su heredad no ha podido ser interrumpido, y confirme un decreto del Gobernador de la provincia de Valencia de 8 de Noviembre de 1859, que dispuso construir un viaducto para que no quedase interceptado el camino y paso de las aguas para el riego de las tierras; añadiendo que tal providencia quedó sin efecto por otra posterior, aprobándose definitivamente el camino rural adoptado por el Ingeniero para dar paso á las citadas heredades, por Real orden de 3 de Setiembre de 1862, contra la cual acudió el interesado á la via contenciosa, habiéndose declarado improcedente este recurso por otra Real orden de 27 de Octubre de 1863.

Visto el Real decreto de 14 de Junio de 1854, dictando varias disposiciones relativas á los caminos vecinales y servidumbres particulares interceptadas por los ferro-carriles:

Vista la citada Real orden de 27 de Octubre de 1863, declarando la improcedencia de la demanda de aquella época, á que se refiere el recurrente en la actual:

Considerando que segun el citado Real decreto es facultad discrecional en el Gobernador el aprobar ó no los medios propuestos por los Ingenieros relativamente al sistema de pasos para los caminos y servidumbres que interceptan los ferro-carriles, no pudiéndose sujetar estos actos á revision en la via contencioso-administrativa:

Considerando, en cuanto á la segunda parte de la solicitud del demandante, que el asunto sobre que versa ha sido objeto de discusion para la procedencia ó improcedencia de la via contenciosa, y quedó resuelto por la expresada Real orden de 27 de Octubre que declaró inadmisibile el recurso propuesto,

La Seccion entiende que no puede admitirse la demanda de que actualmente se trata, salvas las indemnizaciones á que puede tener derecho el interesado por los perjuicios que alega.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) conformarse con el precedente dictámen, lo participo á V. E. de Real orden para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1867.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

#### Agricultura.

Ilmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por esa Direccion general, y en uso de las facultades que al Gobierno concede el art. 22 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio último; S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido resolver que los Profesores de la enseñanza superior y profesional de la Escuela Central de Agricultura, siempre que lo sean en propiedad, disfruten indistintamente el sueldo de 1.200 escudos anuales, en vez del que se les asigna por el art. 58 del reglamento para la ejecucion de la ley de 11 de Julio de 1866 sobre organizacion de la enseñanza agrícola.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1867.

OROVIO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En el dia de ayer se ha presentado por los señores Lopez y compañía, que tenían contratado el servicio de conduccion de la correspondencia á las Antillas, una proposicion, acompañada del documento justificativo de dejar consignada en la Caja general de Depósitos la suma de 26.000 escudos para garantía de su oferta, en cuya proposicion manifiestan que se hallan dispuestos á continuar el servicio trasatlántico con la misma subvencion de su anterior contrato, importante (29.500 pesos) 59.000 escudos por viaje redondo, ó sea de ida y vuelta, destinando á su ejecucion seis vapores de su línea, que son: el *Príncipe Alfonso*, *Infanta Isabel*, *Isla de Cuba*, *España*, *Santander* y *Puerto-Rico*, y empezando con la expedicion de 15 del corriente mes de Enero y su retorno del 15 de Febrero venidero, sometiéndose en todo lo demás á las condiciones que impone el Real decreto de 13 del pasado mes de Diciembre, por el que se autorizó al Ministro de Ultramar para contratar provisionalmente el servicio de que se trata, supuesta la falta de cumplimiento por parte del interesado del contrato hecho con D. Carlos Mitchell, bien originase esta falta el aplazamiento que la escritura consentia de haberse pagado ó repuesto en la fianza la multa que se le impuso, bien proviniese de la no reposicion de dicha multa, como ha acontecido, dándose lugar á la rescision del referido contrato, acordada por Real orden de 21 del expresado mes de Diciembre.

Del expediente instruido resulta:

Que la proposicion de los Sres. D. Antonio Lopez y compañía ha sido la única presentada como consecuencia de lo establecido por el Real decreto citado del 13 de Diciembre último:

Que los buques que se ofrecen son de más tonelaje que el designado como mínimum admisible de los que hubieran de destinarse al servicio provisional, para los cuales se permitia la cabida de 800 toneladas:

Que con el fin de ejecutar el servicio destina aquella compañía seis buques en vez de los cinco que el Real decreto exige tambien como mínimum.

Y por último, que aceptadas las disposiciones de este decreto relativas al trasporte de pasajeros con carácter oficial que retribuye el Estado, puede calcularse por término medio un beneficio de 4.000 escudos por viaje redondo para el Tesoro, sobre el contrato que concluye, aunque haya de continuar abonando el mismo auxilio de 59.000 escudos que hasta ahora satisfacía.

Visto lo manifestado por el Ministerio de Marina en las Reales órdenes expedidas por él con fecha 2 del pasado Diciembre y en este dia, exponiendo cuáles habrian de ser los inconvenientes y el mayor gasto de que el servicio de la conduccion de la correspondencia se hiciera por la Administracion, ó sea con buques del Estado, excluyendo carga y pasajeros:

Considerando que la proposicion presentada por los señores Lopez y compañía, en lo que se separa del Real decreto de 13 de Diciembre de 1867, es para mejorar las condiciones del servicio provisional conforme lo consentian las disposiciones del mismo, ya por comprometerse á verificar la expedicion del 15 del presente mes y su retorno de 15 del mes de Febrero siguiente, ya por aumentar el número de buques y su porte y fuerza, sometiéndose en lo restante á todo cuanto dicho Real decreto preceptúa:

Considerando que el aumento de gasto que este servicio ocasiona sobre el que hubiera debido costearse por el contrato celebrado con D. Carlos Mitchell es de la responsabilidad de este, segun la escritura otorgada á su nombre y representacion por D. Jorge Williams,

La REINA (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver que se admita la proposicion presentada por los Sres. D. Antonio Lopez y compañía, adjudicándoseles en su vista la contratacion del servicio provisional autorizado por el Real decreto de 13 del pasado mes de Diciembre, publicado en la GACETA de 14 del mismo mes, y debiendo dar principio á él con la expedicion del 15 del actual Enero y su correlativa desde la Habana el 15 de Febrero, mediante el abono por viaje redondo, ó sea de ida y vuelta, de la suma de 59.000 escudos.

Al mismo tiempo, y en atencion á haberse rescindido definitivamente el contrato celebrado con D. Carlos Mitchell, segun lo dispuesto en Real orden de 21 del citado mes de Diciembre, con posterioridad al anuncio de contratacion del servicio provisional, contándose como se cuenta con los propósitos manifes-

tados por los Sres. Lopez y compañía en su oferta al protestar de sus sentimientos de patriotismo, por los que no quieren ser parte para que se interrumpa el servicio de la línea trasatlántica, es la Real voluntad, de acuerdo tambien con el Consejo de Ministros, que quede facultado el Gobierno para prorogar por dos meses, avisándolo con dos anticipados, la duracion del contrato que ahora se aprueba, si lo considerase necesario á fin de dejar más espacio de tiempo entre la adjudicacion y el principio de la ejecución del servicio definitivo, aun cuando algunos viajes hayan de hacerse por buques del Estado.

Además, con el objeto de que el servicio provisional tenga mayores garantías, S. M. se ha servido mandar se invite al nuevo contratista para que destine á la ejecución de su compromiso ocho buques en vez de los seis que ofrece, de lo cual resultará que dicho servicio lo preste el mismo material flotante dedicado hasta ahora á la conduccion de la correspondencia entre las Antillas y la Península.

Finalmente, S. M. manda que por todos los medios que consientan las leyes y la jurisprudencia de los Tribunales al aplicar los principios del derecho internacional privado, se hagan efectivas de D. Carlos Mitchell las responsabilidades que sobre él pesen por los daños y perjuicios que al Estado ocasione el nuevo contrato tal como al presente se celebra, ó como se pueda celebrar en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines que por su parte correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1868.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

El Gobernador de Fernando Póo, en 29 de Noviembre último, participa que no ocurría novedad en aquella colonia, siendo bueno el estado sanitario de la misma.

*Suscripcion para aliviar las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y de Puerto Rico.*

DEPOSITADO EN LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.		Escudos.
Excmo. Sr. Marqués de Santa Cruz.....	.....	200
Excmo. Sr. Conde de Goyeneche .....	.....	200
TOTAL.....		400
<i>Suscrito anteriormente.....</i>		84.908
<i>Suma.....</i>		85.308

MINISTERIO DE LA GUERRA.

*Relacion nominal de los Oficiales y Cadetes del arma de infanteria del ejército de Filipinas á quien por Real orden de 3 de Enero de 1868, y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de aquellas islas, se les nombra para servir los empleos y destinos que á continuacion se les señalan.*

- D. José Ramon Quintero Pichardo, Teniente del cuadro de excedentes; destinado de Teniente de la tercera compañía del regimiento de Isabel II, número 9.
- D. Eduardo Crespo y Libroero, Teniente del expresado cuadro de excedentes; de Teniente de la primera compañía del regimiento del Príncipe, número 6.
- D. Juan Lopez Carballeira, Teniente del mismo cuadro; de Teniente de la cuarta compañía del regimiento de Fernando VII, núm. 3.
- D. Amós Quijada y Muñiz, Alférez del regimiento del Rey; de Teniente de la quinta compañía del de Fernando VII, núm. 3.
- D. Miguel Gonzalez y Valdivia, Teniente del cuadro de excedentes; de Teniente de la primera compañía del regimiento de España, núm. 5.
- D. Julian Fernandez Visayres, Alférez del referido cuadro; de Alférez de la segunda compañía del regimiento de España, núm. 5.
- D. José Duarte y Andújar, Cadete de ese ejército; de Alférez de la primera compañía del regimiento de la Reina, núm. 2.
- D. Ramon Trinchan y Martinez, Alférez del cuadro de excedentes; de Alférez de la sexta compañía del regimiento del Príncipe, núm. 6.
- D. Dionisio Mora y Boronat, Alférez del mencionado cuadro; de Alférez de la cuarta compañía del regimiento de la Princesa, núm. 7.
- D. Joaquín Lopez y Gil, Cadete de ese ejército; de Alférez de la primera compañía del regimiento del Rey, núm. 1.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion, entre partes, de la una el Dr. D. Francisco de Paula Lobo, á nombre de D. Francisco de Sales de Rocabrana, vecino de Barcelona, dueño de un molino harinero y de cierto terreno en Monsonis, apelante, y de la otra el Licenciado Don Laureano Figuerola, en representacion de la compañía del canal de Urgel, apelada, sobre revocacion de la sentencia dictada por el Consejo provincial de Lérida en 30 de Enero de 1867, confirmatoria del decreto del Gobernador de la misma provincia de 24 de Julio de 1866, en que se declaró caducado el derecho de Rocabrana á la toma de aguas del rio Segre en la antigua presa de Monsonis, y á la reparacion de las obras de defensa de su heredad, por el no uso de más de dos años, previniéndole que si dentro de dos meses no solicitaba la correspondiente autorizacion para reconstruir las que habia empezado, se dispondria su demolicion:

Visto:

Vistos los antecedentes del asunto, de los que aparece que en 1770 D. Carlos de Rocabrana otorgó escritura pública de arrendamiento del molino de Monsonis, con derecho á tomar las aguas del rio Segre para regar las tierras enclavadas en aquel territorio, y que en 1775 otorgó otra para la colocacion de las piedras en el artefacto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 28 de Julio de 1864 el Director facultativo de la empresa del canal de Urgel, puso en conocimiento de la Junta directiva de la misma que D. Francisco de Sales de Rocabrana trataba de reconstruir una presa en el rio Segre, término de Foradada, para dar movimiento á un molino de su pertenencia en Monsonis, y añadió que en esta obra se faltaba abiertamente á cuanto estaba prevenido en el Real decreto de 29 de Abril de 1860; porque, fuera cualquiera el derecho que tuviere el interesado al aprovechamiento de las aguas, lo habia perdido por el no uso, con arreglo al art. 18 de la citada disposicion; y en su virtud la Junta solicitó la suspension de los trabajos principados:

Que el Ingeniero jefe de la provincia, al que se pidió informe, manifestó que Rocabrana habia tratado de hacer dos presas despues del año de 1856, pero con tan escaso resultado que su mayor duracion no habia pasado de meses, y en ellos no se trabajó en el molino más que en 1858 y 1859, aprovechando las avenidas: que la localidad no presentaba vestigio alguno de la existencia de la antigua presa: que el dique construido en la margen izquierda del Segre para defender la propiedad del interesado le habia llevado el rio; y en su consecuencia opinó por la caducidad:

Y que el Gobernador de la provincia, en 24 de Julio de 1866, así lo resolvió, previniendo á Rocabrana que si dentro de dos meses no solicitaba la necesaria autorizacion para llevar adelante las obras de la toma de aguas en el rio Segre á fin de dar movimiento á su molino de Monsonis, como las de defensa de su propiedad en ese mismo término, presentando en las oficinas el proyecto facultativo correspondiente para legalizar las mismas, dispondria la demolicion de las que indebidamente hubiera ejecutado para los referidos objetos.

Vista la demanda presentada por D. Francisco de Sales de Rocabrana ante el Consejo provincial de Lérida, manifestando: que la casa de Rocabrana, dueña de una vasta heredad en el término de Monsonis, de unos tres siglos á esta parte, y en virtud de títulos justos, poseia no solo el derecho de regar aquel terreno con las aguas del rio Segre, sino que habia estado en posesion de un molino en el mencionado sitio, al que se le habia dado movimiento con las mismas aguas, tomándolas por medio de una presa que las interceptaba en su curso y las encaminaba á la acequia del propio molino: que la existencia del artefacto, el derecho al riego de la finca y al aprovechamiento de las aguas para uno y otro objeto, quedaron reconocidos en la Real orden de 7 de Junio de 1854, dictada para la concesion hecha á la sociedad denominada *Empresa del canal de Urgel*: que la presa tenia la longitud de 128 metros, apoyándose por un lado en la ladera que formaba la vertiente derecha del rio, sirviéndo-

le por el otro de estribo un murallon, y habiendo existido además un cordón ó malecón formado á lo largo de la heredad para resguardarla de la irrupción de las aguas: que en una avenida extraordinaria que en el río Segre tuvo lugar algunos años atrás, las aguas abrieron un boquete por el murallon, si bien se conservaron sus cimientos: que en distintas ocasiones habia ocupado el hueco con estacas y ramajes para conducir el agua á la acequia, habiendo funcionado el molino hasta poco tiempo ántes de la suspension de las obras; y concluyó pidiendo que se dejara sin efecto el decreto del Gobernador de 24 de Julio de 1866; que se declarara que D. Francisco de Sales de Rocabrúna conservaba la propiedad y posesion del aprovechamiento de las aguas del río Segre para abastecimiento de su heredad y molino de Monsonís, tomándolas por medio de la antigua presa construida en el álbeo del mismo río; y que se hallaba también en el derecho de reparar las averías sufridas por la misma presa hasta dejarla expedita, igualmente que en la facultad de construir el cordón de tierra para la defensa de su propiedad; anulando en su consecuencia la suspension decretada por el Gobernador de las obras comenzadas, y reservando á Rocabrúna el derecho de continuarlas hasta su terminacion:

Vista la contestacion dada por la sociedad anónima titulada *Canal de Urgel*, en que se expresó: que las concesiones para el aprovechamiento de las aguas se consideran caducadas sin necesidad de declaracion explícita, siempre que el concesionario, despues de haber hecho uso de la autorizacion, la interrumpiera por espacio de dos años, con arreglo al art. 18 del Real decreto de 29 de Abril de 1860: que desde la primavera de 1863 estaba destruida la presa sin que Rocabrúna intentara repararla hasta 1864: que por lo tanto habia caducado su derecho, y para dar principio á las obras necesitaba instruir expediente al efecto, autorizacion prévia y ejecucion de las mismas bajo la inspeccion del Ingeniero; y solicitó que se confirmase el decreto del Gobernador, imponiendo las costas al actor:

Vistos los escritos de réplica y dúplica, en que cada parte reprodujo sus anteriores pretensiones:

Vistas las pruebas practicadas por uno y otro interesado, y entre ellas las declaraciones prestadas por el Ingeniero jefe facultativo de la provincia, D. Rafaél de la Figuera, y por el Ingeniero D. Gregorio Alonso Grimaldi, en que consta: que hacía largo tiempo que la presa se hallaba inutilizada para el servicio que debia prestar, sin que Rocabrúna hubiera tratado de repararla ó reconstruir la parte destruida, restituyéndola á su primer estado, por lo que no respondia á su objeto; añadiendo Grimaldi, que despues de su destruccion quiso Rocabrúna tomar las aguas del Segre por medio de una presa provisional hecha con estacas y ramajes, pero con tan poca solidez, que habia quedado en seguida arruinada, no habiendo durado más que dos meses la última que intentó formar en 1856 ó poco despues:

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial de Lérida en 30 de Enero de 1867, por la cual se confirmó la providencia del Gobernador de 24 de Julio de 1866:

Vistos, la apelacion que Rocabrúna interpuso; y el auto en que le fué admitida:

Visto el escrito de mejora presentado ante el Consejo de Estado por el Dr. D. Francisco de Paula Lobo, á nombre de Don Francisco de Sales de Rocabrúna, pidiendo que se revoque la sentencia apelada y se declaren subsistentes los derechos reclamados en primera instancia en los términos que pretendió en su demanda:

Visto el del Licenciado D. Laureano Figuerola, en representacion de la sociedad del canal de Urgel, con la solicitud de que se consulte la confirmacion de la referida sentencia:

Visto el auto dado por la Seccion de lo Contencioso en 1.º de Octubre de 1867, en que se dispuso que se sometiera á la Sala la cuestion de competencia del Gobernador y Consejo provincial de Lérida para declarar la caducidad del derecho á tomar las aguas de la presa de Monsonís:

Visto el art. 83, párrafo octavo de la ley de 25 de Setiembre de 1863 para el gobierno y administracion de las provincias, que enumera entre las atribuciones que á los Consejos provinciales corresponden la de actuar como Tribunales en los asuntos correspondientes al curso y flote de los rios y canales, obras hechas en sus cáuces y primera distribucion de las aguas para riegos y otros usos:

Vista la Real orden de 28 de Febrero de 1861, que prescribe la necesidad de obtener permiso de la Autoridad competente para hacer obras en los rios, aun cuando fuesen de reparacion y reconstruccion de las presas antiguas:

Considerando que las facultades de la Administracion en materia de aguas están limitadas á las que marca la primera de

las disposiciones citadas, y no le es dado conocer ni decidir sobre cuestiones que afectan á la propiedad de las mismas:

Considerando que sin embargo de ello el Consejo provincial de Lérida, al dictar la sentencia apelada y confirmar la providencia gubernativa de 24 de Julio de 1866, en la parte en que declara la caducidad del derecho que el demandante supone tener en la presa del río Segre, que confronta con una heredad de su pertenencia, y sobre las aguas que por virtud de ella penetran en su posesion y dan movimiento á un molino harinero, ha resuelto una de aquellas cuestiones, con notoria incompetencia:

Y considerando que al tenor de la Real orden también citada, para hacer obras de reparacion y reconstruccion en presas antiguas es indispensable el permiso de la Autoridad competente, permiso que el demandante ni habia solicitado siquiera;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Juan José Martínez de Espinosa y Tacón, D. Antero de Echarrí, D. Leopoldo Augusto de Cueto, el Conde de Velarde, D. Gerardo de Souza, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. Eugenio de Ochoa y D. Tomás Retortillo,

Vengo en declarar nula y de ningun valor la sentencia dictada en estos autos por el Consejo provincial de Lérida, únicamente en cuanto por ella se confirma la declaracion de caducidad que el Gobernador habia hecho respecto del derecho que D. Francisco de Sales de Rocabrúna invocaba en su demanda, reservando á las partes sobre este punto el que pretendan tener para que lo deduzcan ante quien corresponda; y en confirmar el citado fallo en todo lo demás que contiene.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 28 de Noviembre de 1867.—Pedro de Madrazo.

#### DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

##### Negociado 4.º

Esta Direccion general ruega á los señores Gobernadores de las provincias que remitan á vuelta de correo las Memorias que existan en su poder presentadas en todo el mes de Diciembre por los Médicos-Directores de establecimientos balnearios.

Madrid 4 de Enero de 1868.—El Director general, Juan Cervero.—Sr. Gobernador de la provincia de....

## ANUNCIOS OFICIALES.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra recibirá á las doce de su mañana el día 6 del corriente, en el edificio que ocupa la Presidencia, á las corporaciones y clases militares, con motivo de la festividad de los Santos Reyes.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### Negociado 9.º

En el territorio de la Audiencia de Mallorca se halla vacante una Notaría en Mahon, partido judicial del mismo nombre, que ha de proveerse con arreglo á los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866.

Los aspirantes elevarán á S. M. sus solicitudes documentadas, por conducto de la Sala de gobierno de la Audiencia del territorio, dentro del plazo de 40 dias naturales é improrrogables, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 2 de Enero de 1868.—El Subsecretario, Vicente Gomis.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

MES DE ENERO DE 1868.

Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

## PRESUPUESTO DE 1867 Á 1868.

CAPS.	OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.	CAPÍTULOS.	SECCIONES.	TOTALES.
SECCION 1. <sup>a</sup> —CASA REAL.				
1.	Dotacion de S. M. la REINA.....	283.333,333		
2.	de S. M. el REY.....	20.000		
3.	de S. A. R. el Príncipe de Asturias.....	20.416,666		
4.	de la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel.....	16.666,666		
5.	de Doña María Luisa Fernanda y su familia.....	16.666,666		
6.	de S. M. la Reina Madre.....	25.000		
			382.083,331	
SECCION 2. <sup>a</sup> —CUERPOS COLEGISLADORES.				
<i>Senado.</i>				
1.	Personal.....	1.958,333		
2.	Diario de las Sesiones.....	1.794,500		
3.	Dependientes.....	1.480,750		
4.	Material.....	2.410,333		
<i>Congreso de los Diputados.</i>				
11.	Personal de las oficinas del Congreso.....	8.029,583		
12.	Material de id.—Gastos ordinarios.....	6.050		
			21.713,499	
SECCION 3. <sup>a</sup> —DEUDA PÚBLICA.				
<i>Deuda consolidada.</i>				
2.	Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100.....	17.030,121		
4.	Resultas de ejercicios cerrados de Deuda consolidada.....	3.186,587		
<i>Deuda amortizable.</i>				
8.	Intereses de la Deuda flotante del Tesoro.....	1.814.846,407		
12.	Amortizacion de billetes de la Deuda del material del Tesoro.....	2.083		
13.	Idem del personal.....	100.000		
15.	Resultas de ejercicios cerrados de Deuda amortizable.....	2.000		
<i>Obligaciones de Deuda publica autorizadas por leyes especiales.</i>				
16.	Amortizacion de Deuda consolidada y diferida.....	730.075		
			2.669.221,115	
SECCION 4. <sup>a</sup> —CARGAS DE JUSTICIA Y PENSIONES ESPECIALES.				
1.	Cargas de justicia corrientes.....	123.128,634		
3.	Obligaciones de ejercicios cerrados que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	457,203		
			123.585,837	
SECCION 5. <sup>a</sup> —CLASES PASIVAS.				
1.	Obligaciones de Clases pasivas.....	"	1.527.705	
TOTAL de las obligaciones generales del Estado.....				4.724.308,782
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.				
SECCION 1. <sup>a</sup> —PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.				
1.	Sueldo del Presidente y personal de la Secretaría.....	2.100		
2.	Material de la Presidencia y gastos de representacion.....	4.990		
3.	Personal del Consejo de Estado.....	26.870		
4.	Material de id.....	916		
<i>Estadística.</i>				
5.	Personal de la Junta y Direccion de Estadística.....	2.410		
6.	Material de id.....	1.000		
7.	Personal de las Secciones provinciales.....	5.953		
8.	Idem de trabajos catastrales.....	12.800		
9.	Material de id.....	2.000		
			59.039	

SECCION 2.<sup>a</sup>—MINISTERIO DE ESTADO.

1.	Personal de la Administracion central.....	10.700
2.	Material de id.....	2.000
3.	Personal del Cuerpo Diplomático y Consular.....	68.129
4.	Material de id.....	11.608
5.	Personal de la seccion de Correos de gabinete.....	2.808
6.	Material de id.....	50
7.	Personal del Tribunal de la Rota.....	6.283
8.	Material de id.....	334
9.	Personal de las Asambleas de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica....	1.500
10.	Material.—Gastos extraordinarios, ordinarios y transitorios.....	822
11.	Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.....	730
12.	Material de id.....	184
13.	Gastos diversos.....	14.750
14.	Idem de los ramos productivos.....	385
		<hr/>
		120.283

SECCION 3.<sup>a</sup>—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.*Obligaciones del Ministerio.*

1.	Personal de la Secretaría.....	14.817
2.	Material de id.....	8.000
3.	Personal del Supremo Tribunal de Justicia.....	15.652
4.	Material de id.....	667
5.	Personal de las Audiencias y Juzgados.....	204.601
6.	Material de id.....	17.000
8.	Personal de Médicos forenses y otros gastos.....	3.000

*Obligaciones eclesiásticas.*

11.	Personal del Culto y Clero.....	966.929
12.	Material de id.....	379.760
13.	Personal de Religiosas en clausura.....	64.610
14.	Material de id.....	37.310
15.	Personal del Tribunal de las Ordenes.....	3.143
16.	Material de id.....	284
17.	Cargas de justicia y otros gastos.....	3.965
18.	Bulas de la Península.....	3.000
19.	Congregaciones religiosas.....	5.048
20.	Reparacion de templos y gastos de instruccion de expedientes.....	30.000
		<hr/>
		1.757.786

SECCION 4.<sup>a</sup>—MINISTERIO DE LA GUERRA.*Servicio general de Guerra.*

1.	Personal de la Administracion central.....	50.413
2.	Material de id.....	13.150
3.	Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Juzgados militares.....	22.004
4.	Material de id.....	800
5.	Personal de Generales y Brigadieres exentos y en comision.....	77.525
6.	Idem del Cuerpo de Estado Mayor y Secciones-archivos.....	24.718
7.	Idem de cuerpos del ejército.....	1.596.000
8.	Idem de Estados Mayores de provincias y plazas.....	63.094
9.	Material de id.....	6.440
10.	Personal del Cuerpo Administrativo del ejército.....	68.275
11.	Material de id.....	3.130
12.	Personal de Colegios y Escuelas militares.....	48.220
14.	Idem de Jefes y Oficiales en comisiones activas.....	17.762
15.	Idem de inválidos de Atocha y compañías fijas.....	19.995
17.	Subsistencias militares.....	500.000
18.	Utensilios.....	64.000
20.	Material de remonta y cria caballar.....	61.282
21.	Personal de hospitales.....	28.635
22.	Material de id.....	100.000
23.	Trasportes, postas y correos militares.....	10.000
24.	Comisiones extraordinarias del servicio.....	10.000
25.	Personal del material de artillería.....	209.027
26.	Idem del material de ingenieros.....	145.943
27.	Idem de Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo y excedentes.....	86.950
28.	Idem de Presidios.....	6.170
29.	Material, gastos diversos.....	8.330
30.	Pensiones de las cruces de San Hermenegildo y San Fernando.....	11.270
31.	Gastos de una quinta.....	2.167

*Guardia civil.*

32.	Personal de la Direccion general.....	3.215
33.	Material de id.....	250
34.	Personal de Planas Mayores y tercios.....	384.000
35.	Material de provision de piensos.....	26.800
36.	Utensilios.....	6.920

*Cumplidos del ejército.*

38.	Cuotas que les corresponden.....	20.000
		<hr/>
		3.696.485

SECCION 5.<sup>a</sup>—MINISTERIO DE MARINA.

1.	Personal de la Administracion central.....	14.000	
2.	Material de id.....	2.500	
3.	Personal del Cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el Administrativo.....	91.754	
4.	Material de id.....	21.779	
5.	Personal de las oficinas de los Departamentos.....	9.477	
6.	Material de id.....	4.976	
7.	Personal de tercios navales.....	41.552	
8.	Material de id.....	3.641	
9.	Personal de arsenales.....	202.207	
10.	Material de id.....	108.898	
11.	Personal de buques de guerra y guarda-costas.....	238.040	
12.	Material de id.....	145.410	
13.	Personal de establecimientos científicos.....	11.261	
14.	Material de id.....	370	
16.	Gastos diversos.....	7.309	
18.	Material de hospitales.....	11.428	
19.	Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.....	2.532	
20.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	12.199	
21.	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	1.651.176,647	
22.	Fomento de arsenales y buques.....	128.324	
Adicional.	Gastos de la guerra del Pacífico.....	53.043	
			2.754.054,647

SECCION 6.<sup>a</sup>—MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Servicio general de Gobernacion.*

1.	Personal de la Secretaría del Ministerio.....	27.000	
2.	Material de id.....	6.108	
3.	Idem de Pósitos, gastos de visita.....	142	
4.	Personal de Gobiernos de provincia.....	47.000	
5.	Material de id.....	17.053	
6.	Personal de Vigilancia.....	99.231	
7.	Material de id.....	47.463	
8.	Idem de la Guardia civil.....	15.000	
9.	Personal de Beneficencia.....	3.125	
10.	Material de id.....	19.415	
11.	Personal de Policía sanitaria.....	12.020	
12.	Material de id.....	9.391	
13.	Personal de visita de los ramos de Beneficencia y Sanidad.....	167	
14.	Idem de Presidios y casas de correccion.....	14.328	
15.	Material de id.....	115.420	
16.	Personal de Telégrafos.....	79.200	
17.	Material de id.....	24.900	
18.	Personal de la Conservaduría del Teatro Real.....	442	
19.	Material de id.....	684	
20.	Personal de Fiscalías de imprenta.....	1.134	
21.	Material de id.....	134	

*Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.*

22.	Personal de la redaccion de la GACETA.....	500	
23.	Gastos de visitas de Establecimientos penales.....	1.560	
24.	Personal de Correos.....	77.321	
25.	Material de id.....	187.300	

*Obras extraordinarias.*

27.	Establecimientos penales.....	25.620	
-----	-------------------------------	--------	--

*Ejercicios cerrados.*

30.	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	406,109	
			832.064,109

SECCION 7.<sup>a</sup>—MINISTERIO DE FOMENTO.

*Servicio general de Fomento.*

1.	Personal de la Administracion central.....	20.000	
2.	Material de id.....	3.000	
3.	Personal de la Administracion provincial.....	20.775	
4.	Material de id.....	948	

*Agricultura, Industria y Comercio.*

5.	Personal de Agricultura y Montes.....	29.000	
6.	Material de id.....	13.000	
7.	Personal del ramo de minas.....	29.000	
9.	Personal de Comercio.....	11.000	
10.	Material de id.....	3.000	
11.	Idem de gastos generales.....	1.000	

*Instruccion pública.*

12.	Personal del Real Consejo.....	366	
13.	Material de id.....	83	
14.	Personal de primera enseñanza.....	2.262	
15.	Material de id.....	3.986	
16.	Personal de segunda enseñanza.....	4.700	
17.	Idem de Universidades, Escuelas y pensionados.....	93.200	
18.	Material de id.....	17.100	

19.	Personal de las Reales Academias.....	19.000
20.	Material de id.....	5.615
21.	Idem para fomento de las letras.....	10.400
22.	Obras en los edificios del ramo.....	4.000

*Obras públicas.*

23.	Personal facultativo de Obras publicas.....	102.330
24.	Material de id.....	32.430
25.	Idem de nueva construccion de carreteras , reparacion y conservacion.....	884.220
27.	Personal facultativo de férro-carriles.....	26.700
28.	Material de id.....	42.600
30.	Material de riegos.....	53.230
31.	Personal de puertos, faros y boyas.....	18.460
33.	Material de construcciones.....	23.000
34.	Personal y material de portazgos, pontazgos y barcajes.....	24.800

*Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.*

35.	Material de Instruccion pública.....	600
36.	Idem de administracion de fincas.....	100

1.499.905

SECCION 8.<sup>a</sup>—MINISTERIO DE HACIENDA.*Servicio general de Hacienda.*

1.	Personal de la Secretaría del Ministerio y sus dependencias.....	11.308,339
2.	Material de id.....	2.303,333
3.	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino.....	22.383,333
4.	Material de id.....	975
5.	Personal del Tesoro público y sus dependencias.....	34.997,896
6.	Material de id.....	4.527,986
7.	Gastos diversos.....	7.222,147
8.	Personal de Contabilidad y sus dependencias.....	43.108,320
9.	Material de id.....	3.402,916
10.	Gastos , impresiones , alquileres , obras y visitas del ramo de Contabilidad.....	5.835,674
11.	Personal de la Caja de Depósitos.....	6.266,666
12.	Material de id. y sus sucursales.....	2.249,977
13.	Personal de la Direccion de la Deuda pública y sus dependencias.....	20.991,666
14.	Idem de las Comisiones de Lóndres y París.....	2.566,666
15.	Material de las oficinas centrales de la Deuda.....	1.440
16.	Idem de las Comisiones de Lóndres y París.....	877,500
18.	Personal de la Asesoría y Juzgados de Hacienda.....	7.073,323
19.	Material de id.....	767,333
20.	Alquileres y obras de carácter general y otros varios gastos.....	1.667,660

*Gastos de contribuciones y rentas públicas.*

21.	Personal de la Administracion central.....	27.991,333
22.	Material de id.....	2.308,332
23.	Personal de Inspectores de Rentas Estancadas y Loterías.....	1.166
24.	Material de visitas y sueldos de agentes del Subsidio.....	9.113,989
25.	Personal de la Administracion provincial.....	154.850,774
26.	Material de id.....	22.097,550
27.	Gastos de recaudacion del derecho de hipotecas.....	16.951
28.	Idem del impuesto de minas.....	145
29.	Personal de las Administraciones y Fielatos de Consumos.....	6.701,400
30.	Material de id.....	5.028,575
31.	Gastos del <i>Boletín oficial</i> y demás publicaciones de Hacienda.....	73
32.	Personal de la Fábrica de papel sellado.....	3.180
33.	Material de id.....	48.000
34.	Portes de papel sellado, premios de expedicion de id. y matriculas.....	6.343
35.	Premio de expedicion de documentos de vigilancia, sellos de correos, derechos procesales y sellos telegráficos.....	28.269
36.	Personal de las Fábricas de tabacos.....	12.595
37.	Material de id.....	798.127
38.	Portes, fletes, premios de expedicion.....	200.060
39.	Personal de Salinas.....	9.553
40.	Material de id.....	16.748
41.	Portes, fletes, premios de expedicion y gastos de repeso de la sal.....	255.530,800
42.	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.....	35.000
43.	Gastos diversos de id.....	1.770
44.	Personal del Giro mútuo del Tesoro.....	1.283,333
45.	Material de id.....	9.760
46.	Personal del Departamento del Grabado y Casas de Moneda.....	7.094,065
47.	Material de id. y gastos generales.....	58.595,824
48.	Personal de las minas de Almaden y Comisaría de Sevilla, de las de Riotinto, Linares, Falset y Marbella.....	8.224
49.	Material de id.....	134.514
50.	Personal y material para la conservacion de las suprimidas Fábricas de salitre, azufre y pólvora.....	456
51.	Gastos de administracion de los bienes del Estado, del Clero y secuestros.....	4.547
52.	Personal del cuerpo de Carabineros.....	428.789
53.	Idem del Resguardo de puertos.....	16.794,768
54.	Material del cuerpo de Carabineros.....	7.355,782
55.	Idem del Resguardo de puertos.....	891,256
56.	Personal del Resguardo especial de Consumos.....	21.787,375
57.	Material del mismo.....	751,666
58.	Personal del Resguardo especial de Sales.....	36.613

Minoracion de ingresos.

59.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.....	6.339,490
60.	Ganancias de la Lotería.....	1.172.666
61.	Premio de aprehensores, denunciadores é investigadores.....	5.683
62.	Primas, indemnizaciones, descuento de pagarés de Aduanas y derechos de las Juntas sanitarias.....	16.401,307
63.	Indemnizacion de derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	465.000

Ejercicios cerrados.

65.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	470	
66.	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	9.538,948	
			4.255.174,302

SECCION 9.<sup>a</sup>—MINISTERIO DE ULTRAMAR.

1.	Personal de la Administracion central.....	10.200	
2.	Material de id.....	1.666,666	
3.	Personal del Archivo general de Indias.....	494,830	
4.	Material de id.....	66,666	
5.	Gastos diversos.....	166,666	
			12.594,828

SECCION 10.—GASTOS AFECTOS AL PRODUCTO DE LAS VENTAS DE BIENES NACIONALES.

1.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.....	64.337	
2.	Gastos especiales de venta.....	26.393	
4.	Tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	32.694,604	
			122.824,604

SUMAN los gastos de los departamentos ministeriales ..... 15.110.210,490

TOTAL por el presupuesto de 1867 á 1868..... 19.834.519,272

Madrid 2 de Enero de 1868.—José Gonzalez Breto.

Madrid 2 de Enero de 1868.—El Consejo de Ministros aprueba la presente distribucion de fondos para cubrir las obligaciones del presente mes.—Barzanallana

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

NÚMERO 1.<sup>o</sup>

VICEPRESIDENCIA.

Resumen de los Nomenclátors provinciales publicados hasta la fecha (1).

PROVINCIAS.	RESÚMEN GENERAL.											Albergues ó sean barracas, cuevas, chozas etc	TOTAL de edificios, viviendas, albergues.
	NÚMERO DE			EDIFICIOS, VIVIENDAS Y ALBERGUES SEGÚN ESTÁN			EDIFICIOS						
	Partidos judiciales.	Ayuntamientos	Habitantes	HABITADOS		Inhabitados.	De un piso.	De dos pisos.	De tres pisos	De más de tres pisos			
				Constantemente.	Temporamente.								
Suma anterior.	342	6.142	11.410.502	2.173.840	179.337	556.647	997.978	1.224.326	304.291	55.817	327.412	2.909.824	
Pontevedra.....	11	68	440.259	103.188	8.830	26.229	62.921	63.873	1.032	50	10.371	138.247	
Salamanca.....	8	390	262.383	56.620	1.913	28.218	63.956	16.152	3.914	386	2.343	86.751	
	361	6.600	12.113.144	2.333.648	190.080	611.094	1.124.855	1.304.351	309.237	56.253	340.126	3.134.822	

(1) Atendida la forma dada al Nomenclátor, las ciudades de Barcelona, Cádiz, Córdoba, Granada, villa de Madrid y ciudades de Málaga y Murcia, figuran por un solo partido judicial, sin embargo de que hay cinco en Barcelona, dos en Cádiz, otros dos en Córdoba, tres en Granada, diez en Madrid, cuatro en Málaga y dos en Murcia.

NÚMERO 2.º								NÚMERO 3.º				
Resumen de poblaciones y grupos (1).								Resumen de las entidades aisladas (1).				
PROVINCIAS.	Ciudades.	Villas.	Lugares.	Aldéas.	Caseríos.	Grupos	TOTAL general	PROVINCIAS.	Casas.	Albergues.	Sitios.	TOTAL general.
<i>Suma anterior.</i>	137	3.473	12.525	22.382	39.117	6.664	84.298	<i>Suma anterior.</i>	117.119	63.391	80.265	260.775
Pontevedra.....	3	22	3.785	1.597	1.738	57	7.202	Pontevedra.....	263	»	361	624
Salamanca.....	3	124	371	»	565	18	1.081	Salamanca.....	1.037	455	236	1.728
	143	3.619	16.681	23.979	41.420	6.739	92.581		118.419	63.846	80.862	263.127

(1) Se comprenden en este cuadro los grupos poblados, desde las ciudades hasta la anexion de dos solas entidades ó casas.

En las casillas de ciudades, villas, lugares y aldéas están registradas respectivamente las poblaciones que figuran en el cuerpo del *Nomenclator*, clasificadas con iguales apelativos.

Se consideran como caseríos dos ó más casas, siempre en corto número, habitadas constante ó temporalmente, en todo ó en parte, destinadas por lo general á la labranza. Y por grupo se señala cada conjunto de construcciones más ó menos perceptibles constantemente inhabitadas, como bodegas, pajares, palomares etc.; y también la aglomeracion de abrigos ó corralizas de pastores y ganados, tengan ó no habitadores.

(1) Se comprenden en este cuadro todas aquellas entidades que no formando parte de las poblaciones ni grupos registrados en el anterior, se hallan inscritas individualmente en el cuerpo del *Nomenclator* y representadas en cada caso por la unidad.

En la casilla de casas van registrados todos los edificios habitados, ya se clasifiquen con este nombre ó con los de masía, caserío, batán, molino etc.; en la de albergues las entidades que están también habitadas, pero que no son edificios, ya se clasifiquen con ese nombre, ya con los de barraca, caseta, cueva etc.; y en la de sitios las entidades, sean ó no edificios, que se hallan inhabitados, y son aquellas que de ordinario se clasifican con algunos de estos nombres: almacenes, bodegas, cuevas para elaborar y guardar caldos, ermitas, iglesias, pajares, palomares etc.

## Resumen de edificios en lo concerniente á su construccion y número de albergues (1).

NÚMERO 4.º

PROVINCIAS.	EDIFICIOS										Albergues — Total.	TOTAL general.
	DE UN PISO.		DE DOS PISOS.		DE TRES PISOS.		DE MAS DE TRES PISOS.		Todas clases.			
	En poblado.	En des- poblado.	En poblado.	En des- poblado.	En poblado.	En des- poblado.	En poblado.	En des- poblado.				
<i>Suma anterior.</i>	735.761	262.217	1.075.146	149.180	279.012	25.279	54.997	820	2.582.412	327.412	2.909.824	
Pontevedra.....	57.805	5.116	61.018	2.855	932	100	46	4	127.876	10.371	138.247	
Salamanca.....	59.067	4.889	15.611	541	3.839	75	369	17	84.408	2.343	86.751	
	852.633	272.222	1.151.775	152.576	283.783	25.454	55.412	841	2.794.696	340.126	3.134.822	

(1) Para inteligencia de este cuadro, basta observar que se han considerado como edificios en poblado los comprendidos dentro del casco de las ciudades, villas, lugares y aldéas, y como en despoblado los que forman parte de los caseríos, grupos, casas y sitios.

## Resumen de edificios y albergues segun se hallan ó no habitados (1).

NÚMERO 5.º

PROVINCIAS.	EDIFICIOS Y ALBERGUES HABITADOS						Edificios y albergues inhabitados.	TOTAL general.
	CONSTANTEMENTE.			TEMPORALMENTE.				
	En poblado.	En despoblado	TOTAL.	En poblado.	En despoblado	TOTAL.		
<i>Suma anterior.</i>	1.871.508	302.332	2.173.840	41.569	137.768	179.337	556.647	2.909.824
Pontevedra.....	98.001	5.187	103.188	7.448	1.382	8.830	26.229	138.247
Salamanca.....	54.020	2.600	56.620	655	1.258	1.913	28.218	86.751
	2.023.529	310.119	2.333.648	49.672	140.408	190.080	611.094	3.134.822

(1) Para la inteligencia de este cuadro, basta observar que se han considerado como edificios en poblado los comprendidos dentro del casco de las ciudades, villas, lugares y aldéas, y como en despoblado los que forman parte de los caseríos, grupos, casas y sitios.

Madrid 30 de Diciembre de 1867.—El Vicepresidente, José de Zaragoza.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD  
DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 348.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE  
DE 1858.

*Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten a la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual a favor de las corporaciones que á continuación se expresan.*

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.	Reales Cénts.
------------------	----------------	----------------------------	---------------

MES DE ENERO DE 1863.

Provincia de Huelva.

48737	Ayuntamiento de Ayamonte.....	106,67	
48738	Idem de Arroyomolinos.....	53,34	
48739	Idem de San Juan del Puerto.....	667,21	
48740	Idem de Villalba.....	3.253,93	
48741	Idem de Villarrasa.....	565,34	
48742	Idem de Zufre.....	2.837,98	

MES DE FEBRERO.

Provincia de Huelva.

48743	Ayuntamiento de Almonte.....	28,54	
48744	Idem de Cortegana.....	11.213,40	
48745	Idem de Moguer.....	152,27	
48746	Idem de San Juan del Puerto.....	643,76	
48747	Idem de Villalba.....	106,67	
48748	Idem de Villarrasa.....	1.173,92	
48749	Idem de Zufre.....	6.133,98	

MES DE MARZO.

Provincia de Huelva.

48750	Ayuntamiento de El Almendro.....	195,33	
48751	Idem de Encinasola.....	172,80	
48752	Idem de Gibraleon.....	2.346,67	
48753	Idem de Moguer.....	1.240,45	
48754	Idem de Santa Bárbara.....	26,672	
48755	Idem de San Juan del Puerto.....	103,49	
48756	Idem de Villarrasa.....	3.733,33	
48757	Idem de Zufre.....	373,34	

MES DE ABRIL.

Provincia de Huelva.

48758	Ayuntamiento de Cortegana.....	2.673,07	
48759	Idem de El Almendro.....	200,56	
48760	Idem de Escacena.....	10.677,34	
48761	Idem de Hinojos.....	19,520	
48762	Idem de Moguer.....	14.673,19	
48763	Idem de Niebla.....	1.925,87	
48764	Idem de Paterna.....	3.466,67	
48765	Idem de San Juan del Puerto.....	93,61	
48766	Idem de Villarrasa.....	2.673,41	
48767	Idem de Villanueva de las Cruces.....	613,24	
48768	Idem de Zufre.....	2.400,05	

MES DE MAYO.

Provincia de Huelva.

48769	Ayuntamiento de Aljaraque.....	39,90	
48770	Idem de Almonaster la Real.....	4.109,76	
48771	Idem de Beaj.....	4.533,34	
48772	Idem de Cortegana.....	106,40	
48773	Idem de El Almendro.....	132,19	
48774	Idem de Hinojos.....	960	
48775	Idem de Huelva.....	66,50	
48776	Idem de Santa Bárbara.....	159,60	
48777	Idem de San Juan del Puerto.....	122,14	
48778	Idem de Villarrasa.....	16.630,68	
48779	Idem de Villanueva de los Castillejos.....	21.333,33	
48780	Idem de Zalamea la Real.....	199,50	
48781	Idem de Zufre.....	13.451,01	

MES DE JUNIO.

Provincia de Huelva.

48782	Ayuntamiento de Almonte.....	813,87	
48783	Idem de Rosiana.....	101,33	

48784	Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre...	32.213,34
48785	Idem de Santa Olalla.....	5.980,01
48786	Idem de Villalba.....	6.517,34
48787	Idem de Villarrasa.....	112
48788	Idem de Zufre.....	6.186,68

MES DE JULIO.

Provincia de Huelva.

48789	Ayuntamiento de Alajar.....	3.796,32
48790	Idem de Aracena.....	7.120,06
48791	Idem de Cortegana.....	6.400,06
48792	Idem de Cumbres Mayores.....	186,20
48793	Idem de El Cerro.....	43.666,67
48794	Idem del Granado.....	1.893,34
48795	Idem de Moguer.....	134,40
48796	Idem de Rociana.....	17.577,67
48797	Idem de Santa Olalla.....	14.441,87
48798	Idem de San Juan del Puerto.....	373,61
48799	Idem de Villalba.....	106,67
48800	Idem de Villarrasa.....	1.392,95
48801	Idem de Zufre.....	5.173,38

MES DE AGOSTO.

Provincia de Huelva.

48802	Ayuntamiento de Aracena.....	1.653,33
48803	Idem de Arroyomolinos.....	6.881,77
48804	Idem de Aljaraque.....	22.133,34
48805	Idem de Almonaster.....	478,23
48806	Idem de Calañas.....	869,33
48807	Idem de Bonares.....	56,53
48808	Idem de Gibraleon.....	27.323,77
48809	Idem de Moguer.....	110,93
48810	Idem de Paterna.....	9.066,67
48811	Idem de Rociana.....	277,60
48812	Idem de Santa Bárbara.....	3.664
48813	Idem de Santa Olalla.....	3.200,05
48814	Idem de San Juan del Puerto.....	224,54
48815	Idem de Villarrasa.....	73,16

MES DE SETIEMBRE.

Provincia de Huelva.

48816	Ayuntamiento de Almonte.....	117,87
48817	Idem de Arroyomolinos.....	1.226,67
48818	Idem de Bollullos.....	1.349,34
48819	Idem de Calañas.....	3.619,74
48820	Idem de Huelva.....	39,90
48821	Idem de Moguer.....	162,41
48822	Idem de Rociana.....	6.507,74
48823	Idem de San Juan del Puerto.....	433,39
48824	Idem de Valverde.....	6.405,33
48825	Idem de Villarrasa.....	1.786,20

MES DE OCTUBRE.

Provincia de Huelva.

48826	Ayuntamiento de Aracena.....	722,66
48827	Idem de Almonte.....	1.125,34
48828	Idem de Calañas.....	8.035,74
48829	Idem de Cumbres de San Bartolomé.....	432,22
48830	Idem de Encinasola.....	533,87
48831	Idem de El Cerro.....	4.266,97
48832	Idem de Gibraleon.....	746,67
48833	Idem de Moguer.....	853,82
48834	Idem de Niebla.....	160,27
48835	Idem de Paterna.....	1.021,04
48836	Idem de San Juan del Puerto.....	718,13
48837	Idem de Valverde.....	3.466,67
48838	Idem de Villanueva de las Cruces.....	429,82
48839	Idem de Villarrasa.....	266,93
48840	Idem de Villalba.....	165,34

MES DE NOVIEMBRE.

Provincia de Huelva.

48841	Ayuntamiento de El Cerro.....	122,67
48842	Idem de Gibraleon.....	3.328
48843	Idem de Moguer.....	27,47
48844	Idem de Santa Bárbara.....	26,672
48845	Idem de San Juan del Puerto.....	156,81
48846	Idem de Santa Olalla.....	5.928,53
48847	Idem de Villarrasa.....	292,54
48848	Idem de Zufre.....	1.333,34

MES DE DICIEMBRE.

Provincia de Huelva.

48849	Ayuntamiento de Almonte.....	3.738,67
48850	Idem de Calañas.....	1.073,07
48851	Idem de El Cerro.....	1.653,34
48852	Idem de Gibraleon.....	5.440

48853	Ayuntamiento de Higuera junto Aracena.....	5.333,34
48854	Idem de Moguer.....	533,34
48855	Idem de Paterna.....	9.066,67
48856	Idem de Santa Olalla.....	4.645,34
48857	Idem de San Juan del Puerto.....	133,34
48858	Idem de Villalba.....	6.148,54
48859	Idem de Villarrasa.....	1.409,60
48860	Idem de Villanueva de las Cruces.....	490,24
48861	Idem de Zufre.....	29.820,02

Madrid 2 de Diciembre de 1867.—Martinez.

## CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado á convertir en renta consolidada títulos de amortizable de primera clase con carpetas números 639, 640, 641, 642, 652 á 655 y 657 á 663 para consolidada interior; núm. 69 para id. exterior; y de segunda con carpetas números 793, 808, 813 á 816 y 818 para interior, se servirán acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente dentro del término de 10 días, para no perder el derecho á la conversion y que puedan recoger los nuevos valores despues de los tres dias siguientes al en que hubieren realizado el pago.

Madrid 4 de Enero de 1868.—El Contador general, Miguel Alegre Dolz.—V.º B.º—El Director general, Felipe de Vereterra.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Con la competente autorizacion de la Superioridad, se saca á pública subasta la construccion de un mercado de caballerías y demás clases de ganados en terreno perteneciente á esta villa, afueras de la Puerta de Toledo, conocido por el *Vertedero de las pulgas*, con arreglo á los presupuestos, planos y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Excmá. Corporacion todos los dias no festivos, desde las doce hasta las cuatro de la tarde.

Con arreglo á las expresadas condiciones, no se admitirá postura que exceda de 38.151 escudos 278 milésimas. Las proposiciones deberán presentarse acompañadas del resguardo que justifique haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 de esta cantidad en metálico, papel de sisas ó del empréstito municipal; y la fianza habrá de constituirse en la Caja general de Depósitos, en metálico, papel de la Deuda del Estado al precio de cotizacion, ó en la citada Depositaria en inscripciones de sisas ú obligaciones de dicho empréstito por todo su valor, y asciende al 10 por 100 de la referida cantidad.

Lo que se pone en conocimiento del público para que llegue al de los que quieran interesarse en la subasta, que habrá de tener lugar en las Casas Consistoriales el dia 22 del corriente, á la una de la tarde.

*Modelo de proposicion.*

D. ...., que vive...., enterado de las condiciones para la subasta de...., anunciada en el *Diario de Avisos* de esta capital del dia....., conforme con las mismas, se compromete á tomarla á su cargo con estricta sujecion á ellas.

(Aquí la proposicion refiriéndose al tipo, con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 18.....

(Firma del proponente.)

Madrid 4 de Enero de 1868.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villamagna.—El Secretario del Ayuntamiento, Camilo García.

## CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Hoy domingo están abiertas todas las Secciones de la Caja de Ahorros: y se reciben en ellas imposiciones desde 4 rs. hasta 300 inclusive (y hasta 1.000 por la primera vez á cada imponente), de diez de la mañana á una de la tarde, en la forma siguiente:

Secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª Establecidas en la casa que ocupa el Monte de Piedad, plazuela de las Descalzas.

5.ª En la plazuela de San Millan, núm. 11.

6.ª En la casa Hospicio, calle de Fuencarral.

Las peticiones de reintegro y los pagos se verificarán, como hasta ahora, en las Secciones del Monte de Piedad.

Corresponde en este dia presenciar y autorizar las operaciones de la Caja á los siguientes individuos de su Junta directiva:

*En las Secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª (Monte de Piedad).*

Excmo. Sr. Marqués de Santa Cruz.

Ilmo. Sr. D. Benito del Collado y Ardanuy.

Sr. D. Francisco de Paula Lobo.

Sr. D. Estanislao Urquijo.

Sr. D. Fausto Miranda.

Ilmo. Sr. D. Carlos Flores.

Sr. D. Francisco Javier de Muguero.

Sr. D. Eladio Bernaldez.

Sr. D. Juan Tró y Ortolano.

Sr. D. Ricardo Serantes.

*En la 5.ª Seccion (Plazuela de San Millan).*

Sr. D. José Maseda de Quirós.

Sr. D. Basilio de Chavarri.

*En la 6.ª Seccion (calle de Fuencarral).*

Sr. D. Francisco de Paula Mendez.

Ilmo. Sr. D. Lino Fernandez Baeza.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

*Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º*

La Junta de Beneficencia de esta capital ha acordado proveer la plaza de un Farmacéutico para regentar la botica de estos pios establecimientos de Hospital y Misericordia unidos, con la dotacion de 4.000 rs. anuales, pagaderos por meses de los fondos de la misma Junta, incluso la manutencion y una habitacion que le será destinada en los mismos pios establecimientos.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de la Junta, debidamente documentadas, en el término de 30 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

San Sebastian 3 de Enero de 1868.—El Gobernador, P. O., Benito de Palacios. 3266

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## RECTIFICACION.

En la GACETA del dia 27 de Diciembre último se halla inserto un anuncio de vacante de la plaza de Médico-cirujano del pueblo de Dueñas, en que por equivocacion se fijó la dotacion de 200 escudos por la asistencia á las familias pobres, debiendo ser la de 400.

Palencia 3 de Enero de 1868.—El Gobernador, Francisco Javier Betegon. 3265

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 10 del actual, este Gobierno ha señalado el dia 20 del próximo Enero, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primero y segundo orden de esta provincia.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose en la Seccion de Fomento del mismo de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

Valencia 30 de Diciembre de 1867.—Francisco Rubio.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Diciembre próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de la carretera de..... á....., en su trozo....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la cantidad en letra)

(Fecha y firma.)

*Nota á que se refiere el anuncio anterior.*

Carretera de primer orden de Madrid á Castellon por Tarazon y Valencia.—Trozo único.—Acopio 3.500 metros cúbicos: presupuesto 12.178 escudos 500 milésimas.

Idem de segundo orden de Casas de Campillo á Valencia por Alberique.—Trozo único.—Acopio 2.432 metros cúbicos: presupuesto 9.788 escudos 800 milésimas.

Idem id. de Silla á Alicante por Sueca á Gandía y Villajoyosa.—Trozo único.—Acopio 1.776 metros cúbicos: presupuesto 5.707 escudos 680 milésimas. 3273

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Cumplidas las formalidades establecidas por los artículos 5.º de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y 15 del reglamento de la misma fecha dictado para su ejecucion, se señala el dia 17 del actual, y hora de la una de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del edificio destinado á oficinas de la Diputacion y Consejo provincial, Gobierno de la provincia, Secciones de Fomento y de Estadística, Correos y estacion telegráfica en Zamora; cuyo presupuesto asciende á 34.477 escudos 305 milésimas.

La subasta se celebrará en la forma prevenida por el art. 25 del reglamento ántes citado, en Madrid en el Ministerio de la Gobernacion y ante los funcionarios que el Excmo. Sr. Ministro designe con anticipacion, y en esta ciudad en mi despacho y ante mi Autoridad; hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones facultativas y económicas y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán á la vista del público en pliegos cerrados, arregladas exactamente al modelo que se inserta á continuacion;

siendo requisito indispensable que á ellas se acompañe el documento que acredite que se ha consignado por el proponente, como fianza provisional, la cantidad de 3.447 escudos 730 milésimas, importe del 10 por 100 del presupuesto de la obra, en la Caja general de Depósitos si la proposición se hace en la corte, y en la sucursal de esta provincia si se hiciera en esta capital.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, presentadas en Madrid y en esta ciudad, se celebrará nueva licitación entre sus autores, abierta, en esta capital el día que se señale por el Ministerio de la Gobernación, que durará un cuarto de hora por lo ménos y terminará cuando el Presidente lo disponga, previo apercibimiento por tres veces repetido.

Los licitadores podrán recurrir á este remate por sí ó por medio de apoderado ó encargado, entendiéndose que renuncian su derecho si no lo ejercen de uno ú otro modo.

No podrán tomar parte en este acto los que no acrediten que se conserva el depósito que con arreglo al párrafo tercero de este anuncio ha debido hacerse al presentarse en la primera licitación.

Zamora 3 de Enero de 1868.—El Jefe accidental, Pascual Menendez Morán.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 3 del corriente, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras necesarias para la construcción del edificio destinado á oficinas de la Diputación y Consejo provincial, Gobierno de la provincia, Secciones de Fomento y de Estadística, Correos y estación telegráfica en Zamora, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos, condiciones y demás documentos del proyecto, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 3272

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Sandoval y Robles, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se anuncia la venta en pública subasta de varias tierras sitas en término del Provencio y San Clemente, partido judicial de este nombre, que han sido tasadas en la suma de 3.440 escudos; habiéndose señalado para celebrar el remate el día 27 del actual, y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia del Juzgado, que la tiene en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz, hasta el que estará de manifiesto la tasación en su Escribanía, plazuela de la Villa, núm. 3, cuarto bajo.

Madrid 2 de Enero de 1868.—Salustiano García Muñoz. 3259

D. Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días, á contar desde hoy, á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados á la defunción intestada de Gabino Hernanz, vecino que fué de la villa de Ajalvir, para que dentro de dicho término comparezcan en este Tribunal; advirtiéndolo lo han hecho ya sus hijos Clementa, Mamerto, Pedro y Fernanda Hernanz solicitando se les declare sus herederos.

Alcalá de Henares 20 de Diciembre de 1867.—Nicolás de Haedo.—Por mandado de S. S., Gregorio Azaña. 3258

En virtud de providencia del Sr. D. Domingo Sanchez Ocaña y Vieitez, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, num. 25.372, importante 26.216 rs. vn. con 14 maravedís, perteneciente á la capellanía que en la parroquia de San Juan de la Palma de la ciudad de Sevilla fundó Leonor Gonzalez de Mina, para que dentro de dicho término le presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 2 de Enero de 1868.—V. B.º.—Sanchez Ocaña.—Por mandado de S. S., Braulio Fernandez Nonidez. 3267

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta villa y corte, refrendada del infrascrito, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de D. Buenaventura Sanz Merino, vecino que fué de esta capital, y de sus hijas Doña María de los Dolores y Doña Pilar Sanz y Rodriguez, para que en el término de 20 días comparezcan á deducirle; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que su viuda y madre respectivamente Doña Mercedes Rodriguez es la única presentada con dicho objeto.

Madrid 4 de Enero de 1868.—Ortega. 3270

D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes yacentes de D. Isidro Villar y Dominguez, natural de la ciudad de San Sebastian y vecino que fué de esta, en donde falleció en 6 de Diciembre último, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se siguen sobre dicho abintestado por la Escribanía del infrascrito, á instancia de Doña Josefina Antonia de Arangua y Erro, viuda del referido D. Isidro Villar y vecina de esta villa.

Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tolosa á 2 de Enero de 1868.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, Venancio de Chinchurreta. 3269

D. Celestino Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido por S. M.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á todos los que se crean con derecho á obtener los bienes de las capellanías fundadas por el Conde de la Gomera, D. Domingo José de Herrera, en 30 de Enero de 1773, y por Doña Magdalena Luisa de Llerena, Condesa viuda de la Gomera, en 9 de Mayo de 1759, comparezcan en este Juzgado en el término de 15 días á contestar la demanda instruida por D. Tomás Fidel Cologan, actual Marqués de la Candía, en concepto de cesionario de D. Rafael Valcárcel, en escrito de 30 de Octubre de 1856, para que se declare que los bienes que dotan las enunciadas capellanías familiares corresponden al D. Rafael Valcárcel y por su representación al D. Tomás Fidel Cologan; que así lo tengo dispuesto en decreto de esta fecha, dictado en los autos de su razón.

Villa de la Orotava 14 de Diciembre de 1867.—Celestino Rodriguez.—Por mandado de S. S., Agustín Romero Bethencourt, Escribano público. 3268

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano de número D. Santiago Urdiales, y dictada el día de hoy en el expediente sobre deslinde y amojonamiento de un terreno en las afueras de la Puerta de Santa Bárbara, propio de D. Guillermo Rolland, del cual son condóminos D. Valeriano Casanueva, D. Manuel Caldeiro, D. Pascual Uhagon y Doña Cristina del Rio; ignorándose la habitación de esta, y estando señalado el deslinde para el día 8 de este mes á las once de la mañana, se la cita por el presente, y á cualquiera otro que sea condómino, á fin de que concurran al punto en que está situado el expresado terreno, con los peritos que estimen convenientes y títulos de propiedad.

Madrid 4 de Enero de 1868.—Santiago Urdiales. 3283

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Magistrado fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Josefina Sobrenazas, vecina que fué de esta capital, para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirle en este Juzgado y Escribanía del infrascrito; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Diciembre de 1867.—Ortega. 3281

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, refrendada del Escribano del número de la misma D. Tomás Bande, dictada en los autos de testamentaría necesaria de D. Simon Ortiz Samper, dependiente jubilado que fué del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta corte, en la que falleció el día 2 de Julio de 1866, se cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la herencia del expresado Ortiz y Samper, para que dentro del término de 30 días siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el referido Juzgado y Escribanía actuaría á utilizarle en los mencionados autos de testamentaría; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Diciembre de 1867.—Tomás Bande. 3280

D. Francisco Martinez Espinosa, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cebreros.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José María Herrera, cuya naturaleza y vecindad no constan, para que en el preciso término de 30 días, á contar desde el en que se inserte el presente en la GACETA oficial de Madrid, se presente en este mi Juzgado á ser notificado de lo resuelto por la Superioridad en la causa que contra él y consortes se les ha seguido por quebrantamiento de condena; apercibiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cebreros á 30 de Diciembre de 1867.—Francisco Martinez Espinosa.—Por su mandado, Juan Juarez de Toledo. 3279

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Magistrado fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Juan Duart, vecino que fué de esta corte, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á deducirle; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1867.—Ortega. 3278

D. Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia con categoría de término y en comision de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Doroteo Peinado García, natural y vecino de Santa Cruz de la Zarza, soltero, jornalero, de 27 años de edad; Antolin Manzanares y Vallejo, natural de Villarrubia de los Ojos, vecino de Madrid, casado, jornalero, de 34 años de edad, y Mauricio Sobrino Buitrago, natural de Carrion de Calatrava, sin vecindad fija, casado, jornalero, de 35 años de edad; los cuales se fugaron de las cárceles de este partido la madrugada del 13 de Octubre último, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezcan en las cárceles de este partido para evacuar el traslado que de la acusacion fiscal en la causa que se sigue contra los mismos por robo en cuadrilla y despoblado se ha dictado; prevenidos que en otro caso se les declarará rebeldes y contumaces, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado y parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 30 de Diciembre de 1867.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de S. S., Vicente Hernandez. 3277

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por el presente primer término cito, llamo y emplazo al gitano yerno del Piquero, conocido por el apodo de Lolo, casado con Josefa Gabarro Ceregueta, para que en el preciso término de 30 días comparezca en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que contra él pende por robo de caballerías de la pertenencia de Valentin Pascual, vecino de Aldeavieja; cuyo término empezará á contarse desde que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID.

Avila 28 de Diciembre de 1867.—Ulpiano Gregorio de Frias.—Por mandado de S. S., Simon Nuñez. 3276

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Sandoval, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano D. Telesforo Robles, se cita, llama y emplaza por 30 días, por medio del *Diario oficial de Avisos y GACETA*, á D. José García Losada, de 40 años, casado, propietario, vecino de esta corte, para que se presente en este Juzgado ó manifieste su actual residencia, para hacerle una notificacion en causa criminal que en su contra se sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá aquella en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. 3274

D. Juan Felipe Escolano y Brotons, Abogado, Juez de paz de la villa de Monóvar y Regente del de primera instancia por indisposición del propietario.

Por el presente segundo pregon y edicto llamo, cito y emplazo á Bartolomé Amorós y Diaz, vecino de la villa de Petrel, para que en el término de 30 días se presente en las cárceles de este partido á fin de que responda en la parte que le pueda haber á las resultas de la causa criminal que contra el mismo y otro se sigue en este Juzgado sobre hurto de esparto del monte denominado Cascales, de la propiedad de particulares, situado en el término de la referida villa de Petrel.

Dado y firmado en Monóvar á 2 de Enero de 1868.—Juan Felipe Escolano.—Por mandado de S. S., José Amo. 3260

El Licenciado D. Antonio Riesco, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Vazquez Mendez, sin apodo, de 21 años, soltero, de oficio aserrador, natural de Santa Eulalia de Priso, hijo legítimo de Domingo y Cayetana, vecinos del Congosto, en Galicia, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días primeros siguientes al de hoy se presente en la cárcel de este partido ó en dicho mi Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él instruyo por la Escribanía del refrendatario, sobre lesion grave á Tomasa Rodriguez, vecina de Zaratan; apercibido que de no verificarlo se continuará y sustanciará en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados del Tribunal y parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Valladolid á 2 de Enero de 1868.—Antonio Riesco.—Por su mandado, Bernabé Gonzalez Rioja. 3261

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Anuncian de París, con referencia á un despacho de Londres publicado por *La Patrie*, que despues de las negociaciones últimamente entabladas ha sido aplazado de comun acuerdo el proyecto de Conferencia para arreglar la cuestion de Roma.

Algunas correspondencias de Viena indican que entre Prusia y Austria median negociaciones muy activas con objeto de que esta última Potencia reconozca la nueva Confederacion del

Norte. *El Internacional* cree que dichas negociaciones pueden considerarse como terminadas, y que el Emperador de Austria aprovechará la ocasion del reconocimiento de dicha Confederacion para afirmar de nuevo los principios de su política respecto de Alemania sobre la base del tratado de Praga.

Se asegura que el nuevo Ministerio belga quedará constituido en la siguiente forma: Frere-Orban, Presidente y Ministro de Hacienda; Pirmek, Interior; Jamar, Obras públicas; Vandereckchelen, Negocios extranjeros; Ronard, Guerra; Bara, Justicia.

Segun noticias de Constantinopla, el General Ignatieff ha sido recibido por el Sultan en audiencia privada, lo cual habia dado lugar á muchos comentarios. Hablábbase de un viaje realizado por el General Bibikoff y varios Oficiales rusos por la Turquía de Europa, asegurándose además que varios Oficiales rusos de Estado Mayor habian ido anteriormente á levantar los planos del Bósforo y de las cercanías de la capital.

El Embajador de Austria habia sido recibido por el Sultan con motivo de la cuestion de los Principados.

Habia llegado una diputacion de Montenegro, y se aseguraba que habia ido á pedir la cesion en la costa de Albania de un territorio casi igual en superficie al Principado.

Segun cartas de Atenas del 26 de Diciembre, los Ministros habrian retirado su dimision, quedando así terminada la crisis ministerial.

En Creta continuaban las hostilidades, á pesar del frio riguroso que hacía.

### INTERIOR.

MADRID.—Mañana, segun costumbre, habrá en Palacio capilla pública para celebrar el misterio de la Epifanía, verificándose la ceremonia de ofrecer S. M. los tres cálices con oro, incienso y mira. El traje que visten los Reyes de España en esta solemnidad es regalia, por una antigua concesion de los Condes de Rivadeo, cuyo título posee el Excmo. Sr. Duque de Híjar.

— En la iglesia de San Francisco el Grande de esta corte se celebrará mañana una solemne funcion con misa mayor y sermon que predicará el Sr. D. Basilio Sanchez Grande, y concluida la misa se dará á adorar un precioso Niño Jesús que estuvo en el Santo Pesebre durante la misa de media noche que se celebró en Jerusalem el año anterior.

— Ha sido electo individuo de la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, segun anuncia un colega, el ilustrado Catedrático de la Universidad de Madrid D. Manuel María Galdo.

— En el Ateneo, dice un periódico que se dejará oír pronto la voz del Sr. Vilanova, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, explicando el hombre fósil; y en la Sociedad Económica Matritense se prepara por alguno de sus miembros una ó más conferencias relativas al mismo punto. El mismo Sr. Vilanova ha traído de su reciente excursión á Francia y Suiza interesantes restos de la industria prehistórica, entre los que figuran una serie de ilexos, huesos labrados, martillos etc., extraídos de un palafito de Neufchatel.

Tambien ha traído algunos útiles de Abbeville y de otros puntos de Francia.

— La manzana de casas que hay frente al teatro del Príncipe, y cuya demolicion empezará en breve, dejará aquel coliseo formando uno de los frentes de la espaciosa plaza de Santa Ana, hoy del Príncipe D. Alfonso, la cual se convertirá en un elegante mercado de pájaros y flores.

### ANUNCIOS.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.—VICEPRESIDENCIA.—Nomenclatores particulares de las provincias de Pontevedra y Salamanca, publicados por la Junta general de Estadística; en los cuales se registran, por riguroso orden alfabético, los partidos judiciales, los Ayuntamientos y las entidades de poblacion, desde el palacio al albergue, comprendidas dentro de cada distrito municipal. Se especifica además la distancia que hay desde caserío, grupo ó vivienda rural á la capital de su respectivo Ayuntamiento, naturaleza y aplicacion de todas estas entidades, y el número de pisos de cada edificio.

Forma cada Nomenclator de Pontevedra un cuaderno en folio de 125 páginas, y el de Salamanca de 51, de excelente papel é impresion, y sus precios son de 700 milésimas de escudo el primero y de 300 el segundo, para cubrir los gastos materiales de la publicacion.

Los pocos ejemplares existentes se expenden en provincias en las respectivas Secciones de Estadística, y en esta corte en las librerías de Bailly-Bailliere, y Moya y Plaza, y en el despacho de GACETAS y obras de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas, núm. 10.

SANTO DEL DIA.

San Telesforo, Papa y mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Enero de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	700,12	-6°,6	-8°,2	N. E...	Despejado.
9 de la m.	700,03	-4°,6	-5°,8	N. E...	Idem.
12 del día..	698,81	-0°,6	-0°,7	N. E...	Idem.
3 de la t..	698,06	0°,7	0°,9	N. E...	Idem.
6 de la t..	698,60	-1°,4	-1°,7	N. E...	Idem.
9 de la n..	699,79	-3°,4	-4°,2	N. E...	Idem.

Temperatura máxima del día.....	1°,0	1°,2
Temperatura máxima al sol.....	7°,1	8°,9
Temperatura mínima del día.....	-7°,1	-8°,9

Evaporacion en las 24 horas.....	» milímetros.
Lluvia en id. id.....	»

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 4 de Enero de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	761,2	0,9	N. O...	Brisa..	Cubierto...	Tranq.
Oviédo.....	760,1	0,6	N. E...	Idem..	Casi cub.°.	»
Coruña.....	758,0	5,0	N. E...	Viento.	Alg.ª nube.	Agitada
Santiago.....	758,7	0,7	N. E...	Brisa..	Celajes....	»
Oporto.....	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	755,7	2,0	N.....	Brisa..	Despejado..	»
San Fern.ª á 8	751,2	10,0	E.....	Idem..	Cubierto...	Oleaje.
Sevilla.....	755,1	3,2	N. E...	Viento.	Idem.....	»
Tarifa.....	749,6	10,6	E.....	V.ª fte.	Idem.....	Gruesa
Granada.....	753,0	2,3	E.....	Calma.	Idem.....	»
Alicante.....	757,6	0,0	N.....	Idem..	Celajes....	Tranq.
Murcia.....	758,5	0,2	N. N. O.	Brisa..	Nubes.....	»
Valencia.....	758,5	0,6	O.....	Idem..	Despejado..	»
Barcelona.....	757,0	2,5	N. O...	»	Cubierto...	Tranq
Zaragoza.....	756,1	-3,0	N. O...	Brisa..	Despejado..	»
Soria.....	757,3	-5,0	N. E...	Viento.	Idem.....	»
Búrgos.....	759,5	-4,6	N. E...	Brisa..	Cubierto...	»
Valladolid....	762,7	-0,6	N. E...	Idem..	Nubes.....	»
Salamanca....	756,2	-3,6	E.....	Calma.	Despejado..	»
Madrid.....	760,8	-5,8	N. E...	Brisa..	Idem.....	»
Ciudad-Real..	759,3	-0,6	E.....	Idem..	Idem.....	»
Albacete.....	757,9	-1,0	S. O...	Idem..	Celajes....	»
Brest á 8.....	756,7	3,5	S. E...	Idem..	Cubierto..	Bella.
Bayona id....	756,0	-0,6	E.....	Idem..	Cirrus....	Oleaje.
Cette id.....	758,0	»	E.....	Idem..	Bruma....	Calma.
Marsella id..	756,5	-4,9	N.....	Idem..	Despejado..	Oleaje.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia; y ha nevado en Oviédo y Vitoria.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

8.099	arobas de trigo.
1.080	idem de harina.
8.751	idem de carbon.
108	vacas, que componen 44.075 libras de peso.
336	carneros, que hacen 10.976 libras de id.
323	cerdos degollados ayer, que hacen 68.109 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 3 á 3,450	escudos fanega.
Trigo vendido.....	2.735 fanegas.
Precio medio.....	7,478 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 4 de Enero de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 4 de Enero de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 35-05, 35-00, 34-95, 35-00, 35-10 y 35-00; 35-30 pequeños; á plazo, 35-40, 15, 20 y 30 fin cor. vol.; 36-00 pri. 40 c. fin cor. vol.  
 Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 35-50 p.  
 Idem del 3 por 100 diferido, publicad., 33-00.  
 Deuda del personal, no publicado, 25-30.  
 Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 95-60.  
 Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda série, sin cupon, no publicado, 88-00 p.  
 Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., id., 87-00.  
 Idem id. de á 2.000 rs., id., 91-00 d.  
 Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 92-00 d.  
 Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., publicado, 78-00.  
 Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de á 2.000 rs., no publicado, 75-00.  
 Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 74-00 p.  
 Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 73-50 p.  
 Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, publicado, 100-00.  
 Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., id., 67-40, 60 y 50; no publicado, 67-60 d.  
 Idem id. (nuevas) de á 20.000 rs., publicado, 66-25.  
 Idem id. de Alar á Santander, de á 2.000 rs., no publicado, 66-00.  
 Acciones del Banco de España, id., 148-90.  
 Idem de la Sociedad española de Crédito comercial, id., 116-00 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 49-20 d.  
 Paris á 8 días vista, 5-13 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	par.	»	Málaga.....	par d.	»
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	1/2	»
Badajoz.....	1/2	»	Oviédo.....	3/8 p.	»
Barcelona.....	»	1/4	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	par.	»	Pamplona....	»	1/4
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra..	par.	»
Cáceres.....	1/2	»	Salamanca...	3/4	»
Cádiz.....	»	1/2	San Sebastian.	par.	»
Castellon....	par.	»	Santander....	»	1/8
Ciudad-Real.	par.	»	Santiago.....	1/2	»
Córdoba.....	par.	»	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	1/2 d.	»	Sevilla.....	»	1/4 d.
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona... par.	»	»
Granada.....	par p.	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara.	par.	»	Toledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	1/4
Huesca.....	»	1/4 p.	Valladolid... par.	»	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza....	»	3/8
Logroño.....	par p.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 3 de Enero -- Diferido español, 34 1/2.  
 Londres 3 de Enero. -- Consolidados, 92.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. -- Hoy, á las ocho y media de la noche. -- 61.ª funcion de abono. -- L'Ebreca, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRINCIPE -- Hoy, á las cuatro y media de la tarde. -- Una hora de prueba. -- Huyendo de lo que corre. -- La casa de Tócame-Roque.  
 A las ocho y media de la noche. -- La voz del corazón. -- Naufragar en tierra firme.

TEATRO DE LA ZARZUELA. -- Hoy, á las cuatro de la tarde -- Los Magyares A las ocho y media de la noche. -- Luz y sombra. -- En las astas del toro.

TEATRO DE NOVEDADES. -- Hoy, á las cuatro y media de la tarde. -- La Virgen de la Paloma. -- Baile.

A las ocho y media de la noche. -- El Conde de Santa Elena -- Baile.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRIEÑOS -- Hoy, á las cuatro y media de la tarde. -- Un sarao y una soirée. -- Los novios de Teruel.

A las ocho y media de la noche. -- 18.ª funcion de abono. -- Segundo turno. -- Los infiernos de Madrid.

TEATRO DE VARIEDADES. -- La Nueva Infantil. -- Hoy, á las cuatro media de la tarde y ocho y media de la noche. -- Nacimiento por los alumnos de la Academia.

CAPELLANES. -- La Novedad. -- Esta sociedad celebra reunion de baile de máscaras el 5 y 6 del corriente, de tres y media á siete y media de la tarde, y de nueve á dos de la noche.